

y prevención de escándalos, intimando sentencia de excomunion *ipso facto* á cualesquiera que despues de la publicacion de dicha bula conservase ni tomase el hábito del Temple, ó que escogiera otro profesando y siguiendo la regla de la Orden suprimida.

Así concluyó la segunda sesion del Concilio de Viena, (1).

La historia no dice que los Obispos fuesen consultados ni interrogados para dar su voto ó respondido por un *placet*, segun el derecho canónico y la costumbre observada hasta entonces, y que se ha venido observando estrictamente en todos los Concilios generales.

Como los Padres ya no esperaban (sabidos los manejos é intrigas que habian mediado) sino un proceder semejante, dejaron que el Papa usase de toda la plenitud de su poder, sin que ninguno de ellos se considerase en el deber de hacer oposicion, y obrando de esta manera se libraban de toda responsabilidad; este silencio del Concilio, tomado por un consentimiento y aprobacion de lo resuelto por el Papa, se insertó en la bula de supresion la cláusula, «Sacro aprobante Concilio, (2), y esto no se hizo sino al cabo de 30 dias que se espidió dicha bula.

Los Padres del Concilio no aprobaron por medio de sus sufragios ni con *su placet* la supresion del Temple, tan solo fueron convocados para oír la sentencia de condenacion y no para deliberar como era lo procedente, y por lo tanto no pudieron oponer á la resuelta decision del Papa sino el silencio, que por cierto no podia interpretarse por asentimiento y aprobacion, cuando antes habian manifestado claramente su opinion contraria.

Al decidir Clemente V, por sí solo, prescindiendo del Concilio, en un asunto tan grave, violaba á la vez las reglas de justicia, de la equidad y de la disciplina eclesiástica.

(1) Secunda sessio Concilii celebrata in qua praedicta Cassatio ordinis fuit per summum Pontificem radiante Concilio promulgata, presente rege Franciae Philippo cum tribus filiis suis cui negotium erat cordi.»

«3.ª vida de Clem V.

Tertia autem die aprilis 1312, fuit secunda sessio Concilii et praedicta cassatio coram omnibus publicata est.»

5.ª vida de Clem. V.

Praefatus Clemens Papa in consistorio publico praesente Philippo rex Franciae cum tribus filiis suis, et etiam fratre cum magna militia et praesente multitudine copiosa cassationem ordinis dictorum Templariorum solemniter publicavit.

Sexta vida de Clemente V.

Baluzio vitae Paparum Avenion.

(2) Radiante concilio, son los términos usados por Teodoro de Niem y por Bernardo Guidon, segun Baluzio y el sabio Muratori el manuscrito del P. Papebroch dice «aprobante Concilio» que tiene un sentido muy diferente y contrario á la conducta observada hasta entonces por los PP. del Concilio en el asunto de los Templarios, declarando ser de justicia oír á los Caballeros antes de condenarles. No pretendemos acusar de falta al P. Papebroch; sin embargo debemos hacer observar que el manuscrito que copió, comparado con el de Muratori, hay notable diferencia.

Clemente V, no solamente establecia de su sola y propia autoridad, y sin el dictámen de los Padres del Concilio y aun contra su parecer, por cuanto en la primera sesion habia votado que los Templarios debian ser admitidos en el Concilio y oír sus defensas.

Por lo que antecede preguntamos ¿puede atribuirse al Concilio de Viena la supresion de la Orden del Temple?

Así se ha creido comunmente; sin embargo, no faltan autores que con razon lo niegan; no obstante, Cabassut, con tono magistral se expresa así:

«Habiendo sido puestos en evidencia los crímenes de los Templarios por medio de una infinidad de procesos formados con este objeto, y por la confesion de una multitud de culpables, el Concilio examinó con detencion dichas pruebas, y, al hallarlas tan claras y tan capaces de convencer, parecieron más que suficientes para la condenacion de dicha Orden, á pesar de hallarse establecida por todo el mundo cristiano», añadiendo: «que no se podia sin el delirio y sin el mayor exceso de locura declararse nadie defensor de una Orden tan solemnemente proscrita, pues seria suponer á un Concilio general la más irritante injusticia ó la más grosera equivocacion».

Y continua Cabassut: «No obstante de todo esto, no soy tan simple para creer que la Iglesia no pueda errar en una cuestion de hecho no revelada en la Sagrada Escritura; sin embargo, suponiendo este negocio de los que se decide y juzga segun la relacion de los hombres, pregunto ¿es posible que tantos prelados y doctores convocados de las cuatro partes de Europa hayan podido hacerse culpables, poniéndose de acuerdo sobre un crimen tan atroz, como el que hubieran cometido proscribiendo y difamando los miembros de una Orden ilustre por su nobleza y por su pujanza? (1).»

A esto se puede contestar que en realidad no es creible, y en tanto es así que la mayor parte de los Prelados que asistian al Concilio habian reconocido la inocencia de los Templarios en Maguncia, Treveris y Salamanca, pudiendo añadir la de aquellos Caballeros que jamás reconocieron los crímenes de que se les acusaba, ni en Lóndres, ni en Ravena, ni en Escocia ni en Irlanda, ni en Valencia ni Tarragona ni en Masdeu (Rosellon).

Lo que decíamos, y repetiremos siempre, es que la condenacion de la Orden Templaria, fué obra del Papa supeditado y por sus compromisos con el Rey de Francia, y no de los padres del Concilio; los Obispos en Concilio no deciden sino despues de haber examinado y discutido la materia que se les ha sometido á su exámen, y pronuncian un juicio lacónico, y

(1) Joan Cabassuti, notitia conciliorum pag. 49.